



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 51 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1384/2020

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 94/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D. /Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: cuatro de marzo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D. /Dña. en nombre y representación de D. /Dña. se interpuso demanda de juicio ordinario contra WIZINK BANK, S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando la nulidad por usura del contrato de tarjeta número , suscrito el 19 de enero de 2015, condenando a la entidad demandada a restituir a la actora la cantidad percibida por ésta durante la vida del crédito que exceda del capital prestado, con intereses legales.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, las costas se imponen a la demandada, al constar reclamación extrajudicial no atendida.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^a DISPONE: Se tiene por allanada a la parte demandada WIZINK BANK, S.A. en la demanda interpuesta por D./Dña. y en consecuencia se estima la demanda, declarando la nulidad por usura del contrato de tarjeta número , suscrito el 19 de enero de 2015, condenando a la entidad demandada a restituir a la actora la cantidad percibida por ésta durante la vida del crédito que exceda del capital prestado, con intereses legales.

Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 51 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez